

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **022994**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

CONCESIONARIO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE DURANGO
FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S) ASOCIADO(S):	FER037846CO-104802, FER044956PE-104802
DISTINTIVO(S):	XHUNES-FM, XHUNES-TDT
FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT:	21 DE NOVIEMBRE DE 2017

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



Medios de Radiodifusión XHUNES TDT y Radio XHUNES FM Código de Ética

I.- Declaraciones generales

"La libertad no se ejerce sin responsabilidad".

Los medios de radiodifusión de la Universidad Autónoma España de Durango A.C., integrados por la estación de Radio XHUNES F.M. 92.9 MHz y XHUNES TDT Canal 8.1 con área de cobertura en la ciudad de Durango, Dgo., México, se conducirá por principios públicos de rigor y responsabilidad profesional debidamente aceptados y valores sociales basados en la transparencia y la confianza, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional.

Sus propietarios y sus trabajadores, al tener el enorme privilegio de dirigirse con sus mensajes a la sociedad, contraen con ella compromisos y deberes. La responsabilidad que se tiene con nuestra audiencia obliga a que nuestros medios de comunicación se desempeñen con especial cuidado en las tareas de informar, entretener, orientar y contribuir a la difusión y fomento de la cultura y la educación, ya que son parte de nuestros objetivos fundamentales. Tales tareas han de entenderse como servicio, independientemente que para desempeñarlas los medios de comunicación puedan consolidarse de manera institucional.

Los medios de comunicación están sujetos a un complejo marco jurídico, que comienza por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incluye diversas leyes y ordenamientos tales como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

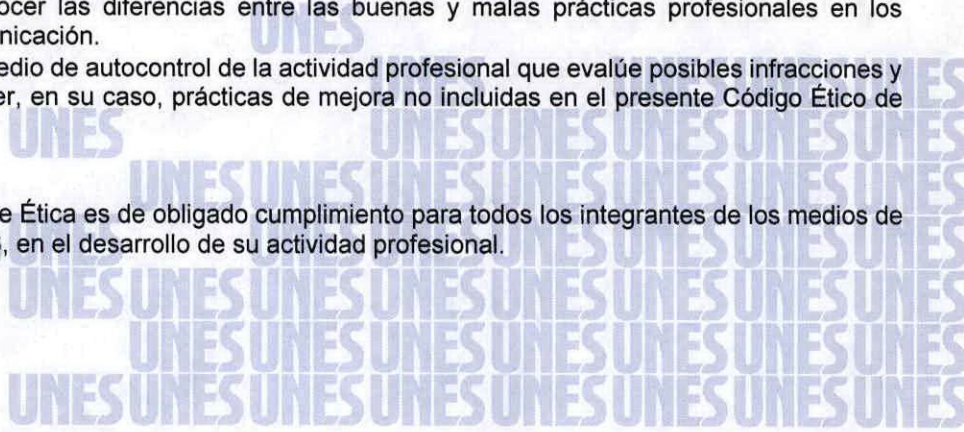
Atendiendo a ellas se suscribe este *Código de Ética* cuyos lineamientos declaramos estar dispuestos a cumplir en nuestros propios medios de comunicación, así como promover su cumplimiento por otros medios.

II.- Objetivos

- Proporcionar a los profesionales de la comunicación de la Universidad España un instrumento que presida su actuación y establezca las conductas a seguir.
- Difundir los contenidos del Código de Ética como un servicio a la sociedad que permita a los ciudadanos conocer las diferencias entre las buenas y malas prácticas profesionales en los medios de comunicación.
- Establecer un medio de autocontrol de la actividad profesional que evalúe posibles infracciones y actuar y proponer, en su caso, prácticas de mejora no incluidas en el presente Código Ético de conducta.

Alcance

III.- El presente Código de Ética es de obligado cumplimiento para todos los integrantes de los medios de radiodifusión de la UNES, en el desarrollo de su actividad profesional.

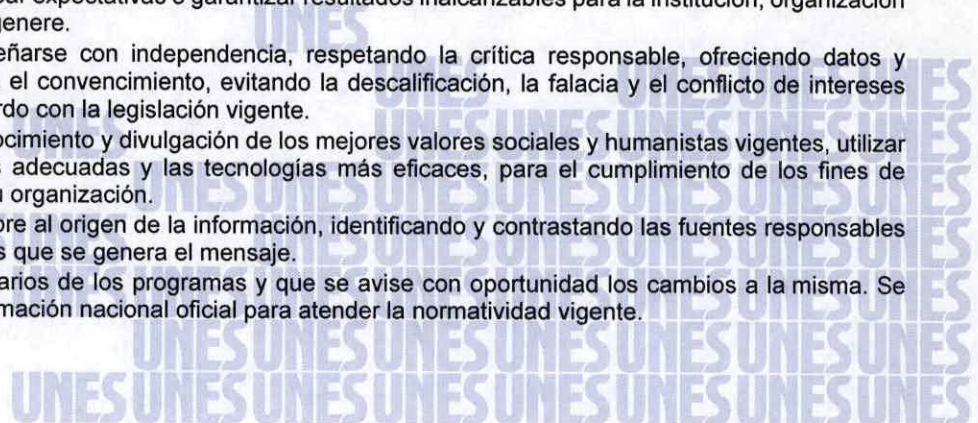




IV.- Código Ético

Los profesionales y todo el personal que labore en estos medios de comunicación entienden que el ejercicio de la comunicación:

1. Se asienta en los principios de libertad de expresión e información que es inatacable e innegociable y en el derecho de réplica de las audiencias, si están en desacuerdo con ella o si consideran que lesiona sus intereses (en términos de la ley reglamentada).
2. Asume y reconoce el derecho de los ciudadanos a estar informados de cuantos asuntos pudieran afectarles, directa o indirectamente, en el presente o en el futuro de la sociedad con contenidos informativos, de entretenimiento y recreación, de orientación y respaldo a la educación formal, que sean completos y de calidad, capaces de contribuir a la solidificación de los valores esenciales de la sociedad, de la familia y de los individuos en México.
3. Proporcionar información para el ejercicio enterado de la democracia y para la promoción del desarrollo y el bienestar económicos, la justicia social, la solidaridad, la ecología y la equidad.
4. Conducirse con honestidad, integridad y transparencia y actuar con veracidad, objetividad e imparcialidad plena en el manejo informativo y crear opinión.
5. Vigilar por la protección de los derechos de las audiencias en la sociedad y de los particulares.
6. Difundir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación.
7. Estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
8. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.
9. No infligir las leyes vigentes ni propiciar la infracción a ellas por parte de otros.
10. Emitir rectificaciones si se requiere y preservar el origen de las fuentes informativas y el secreto profesional dentro de los límites legales.
11. Vigilar porque su personal reciba los ingresos económicos suficientes para evitar conflictos de interés que comprometan el profesionalismo, objetividad y veracidad de la información.
12. Será norma en el manejo de informaciones y materiales periodísticos dar el crédito de su autor o autores, incluyendo fotografías y otros materiales gráficos.
13. Será inaceptable el plagio, entendido como la atribución como propia, del material escrito, gráfico o de cualquier índole elaborado por otro informador, o tomado de otro medio de comunicación de manera completa o parcial.
14. Alentar la interacción con la sociedad a través de la solicitud y presentación de sugerencias, peticiones, e-mails, opiniones, avisos y cualquier otro tipo de manifestaciones surgidas entre sus audiencias.
15. Estar al servicio de las personas, como consumidores, usuarios, empleados, ciudadanos..., y de las organizaciones, para favorecer el entendimiento entre las partes y constituir un medio de creación, desarrollo y promoción de opiniones para generar acuerdos y conciliación.
16. La comunicación se realice con responsabilidad y eficacia, sin que el trabajo ofrecido o el mensaje emitido pueda crear expectativas o garantizar resultados inalcanzables para la institución, organización o agente que lo genere.
17. Deberá desempeñarse con independencia, respetando la crítica responsable, ofreciendo datos y argumentos para el convencimiento, evitando la descalificación, la falacia y el conflicto de intereses siempre de acuerdo con la legislación vigente.
18. Promover el conocimiento y divulgación de los mejores valores sociales y humanistas vigentes, utilizar las técnicas más adecuadas y las tecnologías más eficaces, para el cumplimiento de los fines de radiodifusión y su organización.
19. Responder siempre al origen de la información, identificando y contrastando las fuentes responsables y los fines con los que se genera el mensaje.
20. Respetar los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma. Se incluirá la programación nacional oficial para atender la normatividad vigente.



V.- Procesos de los derechos de las audiencias.

Con lo anterior se garantiza la transmisión de contenidos de alta calidad educativa, culturales y sociales para el desarrollo de la comunidad; y para ello, la Universidad contará con un **Defensor de las Audiencias**, que se ajustará al siguiente.

Procedimiento para el nombramiento del defensor y atención de las audiencias.

Artículo 1. La Universidad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.

Artículo 2.- La Universidad deberán nombrar un Defensor, el cual deberá ser inscrito por el Instituto antes del inicio de sus funciones.

El Defensor atenderá a las Audiencias de las estaciones de Radio y los Canales de Programación en multiprogramación, tanto operados por el Concesionario de Radiodifusión como por terceros.

La Universidad deberán proveer al Defensor de las Audiencias de los medios necesarios para el eficiente desempeño de su labor, asimismo, estarán obligados a respetar y promover su independencia e imparcialidad, debiendo abstenerse de realizar cualquier conducta u omisión que tienda a coartar dichos principios en el actuar del Defensor.

Artículo 3.- La Universidad publicará por lo menos, en su portal de internet, la siguiente información:

- a) Estación(ones) de Radio y/o Canal(es) de Transmisión y nombre comercial de los Canales de Programación cuyas Audiencias serán materia de defensa en el caso particular;
- b) Nombre completo del Defensor;
- c) Edad del Defensor propuesto;
- d) Periodo propuesto para ocupar el cargo de Defensor;
- e) Datos de contacto del Defensor para interactuar con las Audiencias, a saber:
 1. Domicilio;
 2. Número de teléfono,
 3. Página web, y
 4. Correo electrónico.

Artículo 4. El Defensor de las Audiencias será elegido de manera directa por el concesionario.

Artículo 5. La Universidad nombrará a su Defensor de Audiencias, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.

Artículo 6.- A fin de asegurar que la actuación de los Defensores sea imparcial e independiente, estarán impedidas para ocupar dicho cargo las personas que se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias o que durante el transcurso de su gestión lleguen a actualizarse:

- I. Tenga injerencia con las estaciones de radio y televisión de la Universidad;
- II. Sea representante legal, gestor autorizado de la Universidad, o lo haya sido durante un periodo previo de dos años contados a partir de la fecha de propuesta, y
- III. Se encuentren en una situación diversa a las precisadas en las fracciones anteriores que impliquen elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad e independencia.

Artículo 7.- A efecto de promover que la actuación de los Defensores sea imparcial e independiente, el plazo máximo por periodo de ocupación del cargo será de dos años contados a partir del día siguiente de la recepción de solicitud de inscripción.

Artículo 8.- El Defensor, además de las obligaciones derivadas de la Ley y del texto íntegro de los Lineamientos, se encuentra obligado a:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;
- II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, y demás disposiciones aplicables;
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;






- de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;
- f) En caso de que la Universidad no atienda el requerimiento del Defensor, éste deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del Instituto a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento que realice el Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - g) Una vez que la Universidad haya realizado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;
 - h) En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.
Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, ésta deberá difundirse a través de la página electrónica que la Universidad publique para tales efectos, así como a través de los mecanismos de difusión que determine el Defensor en términos del último párrafo del artículo 259 de la Ley, a través de los cuales deberá notificar directamente al interesado dentro del mismo periodo de tiempo;
 - i) La Universidad deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el Defensor le notifique la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias, restituir en la medida de las posibilidades al solicitante en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del solicitante por el Defensor, y
 - j) En los casos previstos en el inciso anterior, el Defensor deberá hacer del conocimiento formal del Instituto una vez desahogado el requerimiento o vencido el plazo para ello, la atención brindada por la Universidad, a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento específico que en su caso pueda realizar el Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. El Instituto dará seguimiento al cumplimiento requerido y ordenará la realización de las diligencias pertinentes para el debido cuidado de los derechos de las Audiencias.

VI.- COMPROMISO CON LA SOCIEDAD

Estas pautas de conducta son establecidas para que los medios de radiodifusión de esta Universidad apoyen a lograr una sociedad bien informada y más participativa en Durango y México, para que se siga contribuyendo a la democracia, al desarrollo y al bienestar de los mexicanos.

Suscrito y aprobado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el 17 de noviembre de 2017.


Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez.
Representante Legal y Rector de la
Universidad Autónoma España de Durango.